

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 22 de julio de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada el día 29 de junio hogaño. en la forma y términos indicados en auto interlocutorio No. 927 del 21 de junio del año en curso, la cual reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

FIJACION ALIMENTOS

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00174-00.

AUTO No. 1115

La demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora ELIANA MARIBEL LONDOÑO ORTIZ en representación de la menor de edad CAROLINA SALAS LONDOÑO, a través de apoderado judicial y en contra del señor LUIS ANIBAL SALAS RAMIREZ, fue subsanada en debida forma, por tanto, reúne los requisitos formales señalados los artículos en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se decretará oficiar a la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., a fin de que certifiquen el salario básico, primas (junio y diciembre) y demás emolumentos que recibe el demandado señor LUIS ANIBAL SALAS RAMIREZ, con el fin de tener prueba de su capacidad económica.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora **ELIANA MARIBEL LONDOÑO ORTIZ** en representación de la menor de edad **CAROLINA SALAS LONDOÑO**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **LUIS ANIBAL SALAS RAMIREZ**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado señor **LUIS ANIBAL SALAS RAMIREZ**, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, tal como lo señala el artículo 391, inciso 5 del Código General del Proceso.

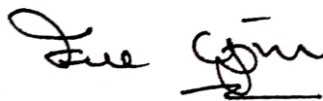
TERCERO: A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado por parte del Despacho al demandado cuando sea pertinente, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: anisalas2000@yahoo.com.ar, aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho, para los fines pertinentes.

QUINTO: A efectos de decretar los alimentos provisionales solicitados, se ordena OFICIAR al pagador de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., a fin de que certifiquen el salario, primas (junio y diciembre) y demás emolumentos que recibe el demandado señor LUIS ANIBAL SALAS RAMIREZ, y los descuentos que se le hacen y por qué conceptos.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la señorita MARIA DEL MAR ANGULO, estudiante de derecho, miembro activo del consultorio jurídico, de la facultad de derecho de la Universidad San Buenaventura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.124 de Cali, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por estado electronico No. 109
del 23 de Julio de 2021

